



Resolución Ministerial

N° 086 -2018-MIMP

Lima, 28 MAR. 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes define el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 28 del mencionado Código señala que el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH (hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP) dirige el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente como Ente Rector; precisando que la ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo, por ello, a través del artículo 29 del referido Código se ha previsto como una función del MIMP, entre otros, el inicio de procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar a niños y adolescentes y aplicación de las medidas correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, modificado por Ley N° 30690, se estableció el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar, con la finalidad de prevenir la separación de su familia de origen o brindar la protección necesaria para lograr la reintegración familiar, respectivamente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1297 estableció que las Unidades de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes que dirigen el procedimiento de investigación tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar se denominan a partir de la vigencia de la Ley, Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente, quienes dependen jerárquicamente de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que el MIMP asuma, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, en ese sentido, en tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las





Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen esta competencia, siguiendo las normas que establece el reglamento y de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, respecto de los nuevos procedimientos que inician con la vigencia del reglamento;

Que, mediante Informe N° 03-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF del 19 de marzo de 2018, la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes ratifica el sustento técnico previsto en los Informes N° 22-2017-MIMP-DGNNA-DIT/JRSF y N° 23-2017-MIMP-DGNNA-DIT/JRSF para la desconcentración de su servicio, de los cuales se colige, entre otros aspectos, que: (i) La Unidad de Protección Especial de Cajamarca asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien en los distritos de Asunción, Cajamarca, Chetilla, Cospán, La Encañada, Jesús, Llacanora, Los Baños del Inca, Magdalena, Matara, Namora y San Juan de la Provincia de Cajamarca perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca y (ii) La Unidad de Protección Especial de Loreto asumirá la competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien en los distritos de Iquitos, Indiana, Mazán, Punchana, Belén y San Juan Bautista de la Provincia de Maynas perteneciente al Distrito Judicial de Loreto, razón por la cual propone y solicita la expedición de la Resolución Ministerial que establezca el inicio de la competencia de las citadas Unidades de Protección Especial;

Que, a través del Memorando N° 151-2018-MIMP/OGPP del 23 de marzo de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 038-2018-MIMP/OGPP-OP de su Oficina de Planeamiento y el Informe N° 062-2018-MIMP/OGPP-OPR de su Oficina de Presupuesto, de los cuales se advierte que: a) la Oficina de Planeamiento emite su opinión favorable para el inicio de la competencia de las Unidades de Protección Especial de Cajamarca y Loreto, debido a que su implementación y funcionamiento se encuentran programados en el Plan Operativo Institucional de 2018, y b) la Oficina de Presupuesto emite opinión señalando que no encuentra inconveniente en materia presupuestal para el inicio de la competencia de las Unidades de Protección Especial de Cajamarca y Loreto, debido a que los gastos que se irroguen serán con cargo a los recursos presupuestarios que tiene asignado la Dirección de Protección Especial de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autorice el inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca y de la Unidad de Protección Especial de Loreto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes; el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas,





Resolución Ministerial

niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; y el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oportunidad del inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, a través de la Unidad de Protección Especial de Cajamarca, a partir del 1 de abril de 2018, será competente en los nuevos procedimientos que se inicien por desprotección familiar y que correspondan a los distritos de: Asunción, Cajamarca, Chetilla, Cospán, La Encañada, Jesús, Llacanora, Los Baños del Inca, Magdalena, Matara, Namora y San Juan de la Provincia de Cajamarca.

La Unidad de Protección Especial de Cajamarca asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de desprotección familiar en las demás provincias del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo 2.- Oportunidad del inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Loreto

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, a través de la Unidad de Protección Especial de Loreto, a partir del 1 de abril de 2018, será competente en los nuevos procedimientos que se inicien por desprotección familiar y que correspondan a los distritos de: Iquitos, Indiana, Mazán, Punchana, Belén y San Juan Bautista de la Provincia de Maynas.

La Unidad de Protección Especial de Loreto asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de desprotección familiar en los demás distritos de la Provincia de Maynas y de las demás provincias del Distrito Judicial de Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
Ana María Choquehuanca
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



